

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA ASCENSO EXTRAORDINARIO AL PERSONAL DE CARABINEROS COMO RECONOCIMIENTO PÓSTUMO.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República calificada de “suma” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas

por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor

JARAMILLO, don ENRIQUE.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto las señoras Javiera Blanco, Subsecretaria de Carabineros y Sereli Pardo, Jefa Sector Poderes y Justicia de la Dirección de Presupuestos, y los señores Heriberto Navarro, Mayor de Carabineros, Asesor Jurídico de Carabineros de Chile; Fernando Pérez, Teniente General de Carabineros, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de Carabineros de Chile, y Hector Gallegos, Analista Presupuestario de la Dirección de Presupuestos.

El propósito de la iniciativa consiste en complementar la facultad del General Director de Carabineros para otorgar el ascenso extraordinario, como reconocimiento póstumo, al personal de dicha institución.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 4 de agosto de 2009, señala que las modificaciones introducidas por el proyecto tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley en el Diario Oficial, y su costo por efecto de la aplicación del artículo 1° transitorio asciende a \$ 36.552 miles anuales. El mayor gasto que demande la aplicación de la ley en 2009, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

Durante el **debate de la Comisión**, la señora Javiera Blanco explicó que el ascenso póstumo es un reconocimiento posterior al fallecimiento del personal de Carabineros, que no sólo aumenta el grado jerárquico del funcionario, sino que también otorga un beneficio económico. Puntualizó que actualmente la normativa de Carabineros permite los ascensos póstumos sólo en el caso de los suboficiales, lo que se denomina PNI, esto es, personal de nombramiento institucional, hasta el grado de Suboficial Mayor.

El proyecto de ley, en el caso del personal de nombramiento institucional, propone distinguir el ascenso póstumo según se trate de una muerte a consecuencia de actos del servicio o de un acto propiamente policial. En el primer caso, el ascenso sólo podrá hacerse hasta el grado de Suboficial y en el caso de un fallecimiento producto de un procedimiento estrictamente policial, como un enfrentamiento, el ascenso podrá hacerse hasta el grado de Suboficial Mayor.

Agregó que en la Comisión de Defensa se incorporó una indicación al proyecto que tiene por objeto permitir que el Suboficial que fallece en un acto del servicio pueda ascender al grado de Suboficial Mayor.

Por otra parte, el proyecto incorpora la posibilidad que se reconozca el ascenso póstumo a los Oficiales, distinguiendo también si el fallecimiento es consecuencia de un acto del servicio o de un acto propiamente policial. En el primer caso el ascenso es sólo de un grado, con el tope de General y en el caso de un acto estrictamente policial el ascenso es de dos grados con el mismo tope.

Añadió que el proyecto opera con efecto retroactivo, permitiendo ejercer la facultad de disponer el ascenso póstumo respecto de aquellos funcionarios fallecidos en los últimos 5 años. Afirmó que en ese lapso han fallecido 7 oficiales.

Sostuvo que de acuerdo al informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos el costo del proyecto, en régimen, es de \$ 36,5 millones anuales.

El Teniente Pérez indicó que el efecto retroactivo sólo tiene impacto en las pensiones de montepío que están percibiendo las viudas de los funcionarios fallecidos, la que debe ser recalculada una vez que se cursa el ascenso póstumo al nuevo grado.

La Comisión de Defensa Nacional dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo 2° del proyecto aprobado por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda incorporó a su consideración los artículos 1° permanente y 1° transitorio del proyecto, en conformidad con lo dispuesto en el número 2° del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones al artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

1) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“En los casos de fallecimiento de personal del grado de Suboficial de Carabineros, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en cumplimiento de su deber, podrá ordenarse su promoción póstuma hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros.”.

2) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Tratándose de Oficiales de Carabineros, esta promoción extraordinaria sólo se dispondrá como reconocimiento póstumo, por decreto supremo expedido a través del Ministerio respectivo, a proposición del General Director, al grado inmediatamente superior al empleo que se encontraba sirviendo el causante. Con todo, en aquellos casos que el fallecimiento del funcionario ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario como reconocimiento póstumo podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado del empleo que se encontraba sirviendo el causante. En ambos casos, el ascenso podrá cursarse hasta el grado de General de Carabineros.”.

En el artículo 2°, se establece que el mayor gasto que demande la aplicación de esta ley en 2009, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público.

En el artículo 1° transitorio, se dispone que la facultad del General Director de disponer ascensos extraordinarios, por reconocimiento póstumo para los Oficiales de Carabineros, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, podrá ejercerse respecto de los causantes cuyos

fallecimientos hayan acaecido en los últimos cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente ley, previa reapertura del sumario administrativo que haya calificado el fallecimiento como muerte en acto del servicio.

En el inciso segundo, se contempla que, con todo, la promoción extraordinaria que pueda disponerse sólo conferirá a los asignatarios el derecho a solicitar la reliquidación de la respectiva pensión de montepío vigente, a contar de la fecha de total tramitación del correspondiente decreto supremo.

Sometidos a votación los artículos 1° y 2° permanentes y 1° transitorio fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Tratado y acordado en sesión de fecha 27 de octubre de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 30 de octubre de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión